

26980 RESOLUCION de 24 de octubre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la de Presidencia de la Mutualidad General Judicial, por la que se convoca la presentación de solicitudes por Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria para suscribir concierto con la misma para la asistencia sanitaria de mutualistas y otros beneficiarios de la misma durante los años 1991, 1992 y 1993.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º, 7, del Real Decreto 1449/1985, de 1 de agosto, redacción dada por el artículo único del Real Decreto 28/1988, de 21 de enero, he tenido a bien disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución de la Presidencia de la Mutualidad General Judicial, de 15 de octubre de 1990, por la que se convoca la presentación de solicitudes por Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria para suscribir concierto con la misma para la asistencia sanitaria de mutualistas y otros beneficiarios de la misma durante los años 1991, 1992 y 1993.

Madrid, 24 de octubre de 1990.-El Subsecretario. Fernando Pastor López.

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DE LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL, DE 15 DE OCTUBRE DE 1990, POR LA QUE SE CONVOCA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES POR ENTIDADES DE SEGURO DE ASISTENCIA SANITARIA PARA SUSCRIBIR CONCIERTO CON LA MISMA PARA LA ASISTENCIA SANITARIA DE MUTUALISTAS Y OTROS BENEFICIARIOS DE LA MISMA DURANTE LOS AÑOS 1991, 1992 Y 1993

En aplicación de lo previsto en los artículos 10.2 del Real Decreto-ley 16/1978, de 7 de junio, por el que se regula la Seguridad Social de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia y el artículo 63 del Real Decreto 3283/1978, de 3 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad General Judicial, esta Presidencia ha dispuesto convocar la presentación de solicitudes para suscribir concierto con MUGEJU para la asistencia sanitaria de mutualistas y otros beneficiarios de la misma durante los años 1991, 1992 y 1993, con arreglo a las siguientes

Bases

1. Objeto de los conciertos

El objeto de los conciertos es facilitar la asistencia sanitaria, en todo el territorio nacional, a mutualistas y otros beneficiarios de MUGEJU, mediante la correspondiente contraprestación económica a cargo de la misma, durante los años 1991, 1992 y 1993.

2. Condiciones de los conciertos

2.1 Los conciertos quedarán sometidos a la presente convocatoria y al modelo denominado «Concierto de la Mutualidad General Judicial con la Entidad para la asistencia sanitaria de mutualistas y otros beneficiarios de MUGEJU durante los años 1991, 1992 y 1993», que figura unido a esta Resolución.

2.2 Las Entidades interesadas podrán obtener un ejemplar del citado modelo solicitándolo del Departamento de Prestaciones Básicas de MUGEJU.

3. Entidades que pueden concertar

3.1 Puede concurrir a la presente convocatoria toda Entidad que reúna los siguientes requisitos:

a) Estar constituida como Sociedad de Seguros, con autorización para actuar en todo el territorio nacional como Entidad de Seguro de Asistencia Sanitaria.

b) Haber recaudado en concepto de primas por el ramo de asistencia sanitaria un mínimo de 100 millones de pesetas durante el año 1989, salvo que se hubiera constituido en el mismo año 1989 o en el año 1990, en cuyo supuesto será necesario que su capital social se igual o superior a la citada cifra.

c) Tener delegaciones propias en todas las provincias, así como en Ceuta y Melilla.

3.2 En el supuesto de que una Entidad no disponga de delegación propia en una o varias provincias, deberá subconcertar con otra u otras Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria, autorizadas para actuar como mínimo en el respectivo ámbito provincial. El subconcierto se acomodará al denominado «Modelo de subconcierto para las Entidades que hayan solicitado concertar o hayan concertado con MUGEJU asistencia sanitaria durante los años 1991, 1992 y 1993», que, asimismo, figura unido a esta Resolución y que igualmente podrá obtenerse en el Departamento de Prestaciones Básicas de esta Mutualidad.

4. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de los Servicios Centrales de Madrid, calle Claudio Coello, número 17, distrito 28001, a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las catorce horas del día 30 de noviembre del año en curso.

5. Documentación

5.1 Junto con la solicitud, cada Entidad solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

a) Estatutos sociales y poder de la persona que represente a la Sociedad.

b) Autorización de la Dirección General de Seguros en la que se exprese el ámbito territorial de actuación de la Sociedad.

c) Certificación de la Dirección General de Seguros en la que consten las primas recaudadas por el ramo de Asistencia Sanitaria durante 1989, así como que en la fecha de certificación no ha sido revocada la autorización administrativa concedida para el ejercicio de su actividad; ni la Entidad está incurso en causa de disolución.

d) Autorización actualizada de la Dirección General de Planificación Sanitaria en la que se expresen las provincias en las que la Entidad está autorizada a actuar por haber prestado cuadros médico-sanatoriales propios.

e) Los cuadros médico-sanatoriales de cada provincia, incluyendo los datos del Servicio de Información de la Entidad, del Servicio Permanente de Asistencia Ambulatoria, de los servicios de urgencia, de los Centros sanatoriales y de los facultativos.

f) Declaración de la Entidad expresando que su vinculación con los servicios, Centros y facultativos de sus cuadros tiene una vigencia, como mínimo, hasta el 31 de diciembre de 1991.

g) Declaración expresa de no estar incurso la Entidad en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado. En lo que se refiere al cumplimiento del punto 9.9 de dicha Ley, establecido en virtud de lo previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se deberá presentar la documentación acreditativa de estar al corriente en las obligaciones tributarias que señala el Real Decreto 1462/1985, de 3 de julio.

h) Certificado de la correspondiente Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las oportunas cuotas.

i) Los subconciertos que procedan según lo previsto en la base 3.2 y declaración de que las Entidades subconcertadas no se hallan incursas en procedimientos de liquidación intervenida, suspensión de pagos o quiebra, así como los documentos de los apartados d), e) y f) para cada Entidad subconcertadora.

5.2 Las Entidades que suscribieron conciertos con MUGEJU para el año 1990 tendrán que aportar la misma documentación.

5.3 Todos los documentos habrán de ser originales o copias que, conforme a la legislación vigente, tengan el carácter de auténticas.

6. Resolución de la convocatoria

6.1 Esta convocatoria se resolverá por Resolución de la Presidencia de MUGEJU, declarando el derecho a suscribir el concierto para todas las Entidades que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

6.2 La Resolución se notificará a todas las Entidades que hayan presentado solicitud.

7. Firma de los conciertos

7.1 La firma de los conciertos con las Entidades a las que se haya reconocido el correspondiente derecho se realizará antes del 30 de diciembre del año en curso.

7.2 Las Entidades podrán renunciar a la firma del concierto dirigiendo comunicación escrita en tal sentido a la Presidencia de MUGEJU antes de la fecha límite que para la firma se establece en la base precedente.

7.3 El reconocimiento del derecho a la suscripción del concierto quedará asimismo sin efecto si no se llega a suscribir el mismo por causa imputable a la Entidad antes de dicha fecha límite.

8. Publicación

Una vez firmados los conciertos y mediante Resolución de la Presidencia de MUGEJU, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de Entidades firmantes del mismo.

9. Pérdida de efectos de los conciertos

9.1 Las Entidades que suscriban el concierto deberán tener adscritas, con efectos de las cero horas del día 1 de febrero de 1991, un mínimo de 200 personas.

La Entidad que no alcanzase dicha cifra deberá depositar en la cuenta existente en el Banco de España y a disposición de la Presidencia de MUGEJU la cantidad resultante de multiplicar el precio del concierto por persona/mes por el doble del número de personas que falten para alcanzar la cifra de 200, con un mínimo de 100.000 pesetas.

9.2 Si la Entidad no cumplierse lo establecido en la base precedente, el concierto perderá sus efectos y se considerará resuelto a las cero horas del día 1 de marzo siguiente, con derecho por parte de la Entidad a percibir el precio del concierto por persona/mes, multiplicando por el número de titulares más beneficiarios que hubiesen estado adscritos a la misma en el mes de febrero.

9.3 Durante todo el período de vigencia del concierto, la cantidad depositada, en su caso, por las Entidades conforme a esta base se regularizará, en función de los titulares existentes y de los intereses producidos, en el mes de febrero de 1992 y de 1993.

10. Subconciertos posteriores al 1 de enero de 1990

Si la Entidad suscribiese subconciertos con posterioridad a 1 de enero de 1990, éstos deberán reunir los requisitos señalados en la base 3.2 y la comunicación de los mismos a MUGEJU deberá ir acompañada de un ejemplar de los subconciertos suscritos, así como de la documentación indicada en la base 5.1, apartado i).

11. Conciertos vigentes en el año 1990

Las Entidades que suscribieron concierto con MUGEJU para 1990, si no suscriben el previsto en la presente convocatoria, sólo quedarán vinculadas a la Mutualidad por los efectos de prórroga forzosa y continuidad asistencial previstos en la cláusula 5.4 del citado concierto del año 1990.

Madrid, 15 de octubre de 1990.-El Presidente, Benigno Varela Aufrán.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26981 *ORDEN de 25 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 103/1987 interpuesto contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 1987 por «La Voz de Galicia, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 103/1987, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Mercantil «La Voz de Galicia, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 1987, que desestimó recurso de reposición, se ha dictado con fecha 5 de junio de 1990 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Mercantil «La Voz de Galicia, Sociedad Anónima», contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 1987 que desestimó el recurso de reposición promovido por la propia recurrente contra el Acuerdo del mismo Consejo de 2 de abril de 1985 que denegó a la Sociedad actora los beneficios de la Gran Área de la Expansión Industrial de Galicia; anulamos tales Resoluciones de la Administración, que declaramos contrarios a derecho, y en el lugar de los mismos declaramos el derecho de la actora a que le sean concedidos los beneficios que solicitó en su instancia, entrada en la Administración el 7 de marzo del 1984 (folio 101 del expediente), si bien estableciendo como inversión subvencionable la de 52.286.000 pesetas y debiéndosele conceder una subvención del 12 por 100 de la indicada suma, o sea, una subvención de 6.274.320 pesetas; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 25 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26982 *RESOLUCION de 5 de noviembre de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de la categoría especial de la jornada 12.ª, de Apuestas Deportivas a celebrar el día 18 de noviembre de 1990.*

De acuerdo con los apartados 1.º y 2.º de la Norma 17.ª de las que rigen los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol, aprobados por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de fecha 27 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 192, de 11 de agosto), el fondo de 154.777.118 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría y categoría especial de la jornada 7.ª de la temporada 1990-91, celebrada el día 14 de octubre de 1990, y en la que no hubo acertantes de dichas categorías se acumulará al fondo para premios de la categoría especial de la jornada 12.ª que se celebrará el día 18 de noviembre de 1990.

Madrid, 5 de noviembre de 1990.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26983 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1990 de la Secretaría General Técnica por la que se hace público el fallo de la sentencia de la Audiencia Nacional -Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera- en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Purificación Manuela Pérez Casal y otros contra la Orden de 21 de marzo de 1988 por la que se convoca, con carácter general, concurso-oposición para ingreso en los cuerpos de funcionarios docentes de Educación Básica, Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 317.711 interpuesto por doña Purificación Manuela Pérez Casal y otros contra la Orden de 21 de marzo de 1988 por la que se convoca, con carácter general, concurso-oposición para ingreso en los cuerpos de funcionarios docentes de Educación Básica, Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas, la Audiencia Nacional -Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera- en 24 de mayo de 1990, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Purificación Manuela Pérez Casal y demás recurrentes relacionados, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de marzo de 1988, por la que se convoca, con carácter general, concurso-oposición para ingreso en Cuerpos de funcionarios docentes; sin imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 8 de octubre de 1990 el cumplimiento de la citada Sentencia en sus propios términos,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo que digo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1990.-El Secretario general Técnico, Juan Antonio Gimeno Ullastres.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26984 *RESOLUCION de 18 de octubre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del acta con el contenido del texto del III Convenio Colectivo de la Empresa «Made, Sistemas Eléctricos, Sociedad Anónima».*

Vista el acta con el contenido del texto del III Convenio Colectivo de la Empresa «Made, Sistemas Eléctricos, Sociedad Anónima», que fue